ORD. 2020 – 119

AL DESPACHO comunicando que se encuentra pendiente por examinar la presente demanda. Bucaramanga, julio 22 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora ANGGIE KATHERINE SUAREZ RANGEL a través de apoderado judicial presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra el señor ANDRES FELIPE GALVIS ADARME.

Revisado el libelo se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, en tanto que no se cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6 y 7 del articulo 25 del CPT y SS así como los indicados en el Decreto 806 de 2020.

- La demanda se encuentra dirigida contra el señor ANDRES FELIPE GALVIS ADARME a quien en la parte final del escrito se señala la dirección de notificaciones los correos electrónicos andres_galvis5@hotmail.com y contadoresgrupocasalins@gmail.com, sin manifestarse bajo la gravedad de juramento que en dichos correos podrá ser notificado el extremo pasivo.

- De igual forma, el inciso 4 del articulo 6 del Decreto 806 de 2020, dispone:

> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

- De acuerdo con los documentos aportados junto con la presente demanda, no se aprecia que la demanda en efecto haya sido remitida igualmente al demandado.

- En el acápite de pruebas, se solicita oír en declaración una serie de personas, sin embargo, no se aporta los correos electrónicos conforme lo exige el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 28 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requiérase al apoderado de la parte demandante para que presente en un único texto la demanda con las correcciones reseñada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. 23 de julio de 2020.
LA SECRETARIA AD HOC

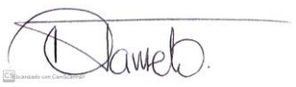

NILSE FERNANDA CAMELO